



OFICINA DE CONTROL INTERNO

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Diciembre año 2014

**CONTENIDO**

	Página
1. RESUMEN EJECUTIVO	
1.1. Objetivo, Alcance, Justificación y Criterios.....	3
2. FORTALEZAS DE CONTROL	3
3. DEBILIDADES DEL CONTROL	3
4. DESARROLLO DE LA AUDITORIA	3-6
5. LISTA DE HALLAZGOS DE LA AUDITORIA	6
CONCLUSIONES	7
RECOMENDACIONES	7
RELACIÓN DE ANEXOS Y PAPELES DE TRABAJO	



1. RESUMEN EJECUTIVO

1.1 Objetivos, Alcance, Justificación y Criterios de la Auditoria

Objetivo: Evaluar el cumplimiento normativo de los procedimientos del Grupo Control Disciplinario Interno.

Alcance: Verificar el cumplimiento normativo de los procedimientos del Grupo Control Disciplinario Interno del 01 de abril a 30 de agosto de 2014.

Justificación: La presente auditoria se programó en la Directiva N° 003 de 2014 con el fin de analizar el cumplimiento de las normas y procedimiento:

Criterios: Constitución Nacional, Ley 734 de 2002, Ley 1476 de 2011, Ley 1564 de 2012.

2. FORTALEZA DE CONTROL

Los controles y seguimientos realizados por la Coordinación en la distribución de los documentos al interior del Grupo.

En comparación con anteriores auditorías al Grupo, se observa que la actual Coordinación ha adelantado y evaluado las indagaciones e investigaciones Disciplinarias que se encontraban detenidas en anteriores Jefaturas y controlando de manera eficiente los procesos que tiene a su cargo.

3. DEBILIDADES DE CONTROL

La base de datos SIJUR, no permite controlar en su totalidad los procesos que adelanta el Grupo de Control Disciplinario Interno, ni proporciona la información suficiente para saber el estado de cada proceso.

4. DESARROLLO DE LA AUDITORIA

De acuerdo a los diversos conceptos por parte de la Procuraduría General de la Nación, las Oficinas de Control Interno, pueden examinar los expedientes, una vez sean públicos y de libre acceso a ellos, debido que antes, su injerencia sería violatoria de las normas de procedimiento concretamente a la Ley 734 de 2002 que establece la reserva legal y los sujetos procesales, por este motivo los expediente escogidos para la muestra son procesos ya archivados definitivamente.



La presente auditoria es con el fin de mejora el proceso y resaltar que las oportunidades procesales que tenían los disciplinados ya fueron agotadas, en vía gubernativa.

Así mismo, el Procedimiento Administrativo no fue verificado debido que de acuerdo con el alcance de la auditoria no se había presentado fallo definitivo para la fecha.

1. Se verificaron las Indagaciones preliminares IP009-2013, IP010-2013 (Omisión a constituir pasivos exigibles) y IP 011-2013 (Omisión y negligencia en el desarrollo de las funciones de operario Fábrica de Confecciones.
2. Revisaron las Investigación Disciplinaria D-008-2012, (Presunta demora en el tramite precontractual Escuela Carlos Holguín) D-009-2012, (Presunta omisión al dejar de tramitar oportunamente la cuenta por concepto de la licencia de construcción) D-010-2012, (Presunta omisión como gerente de proceso construcción Bloque N° 2 GATAF) D-013-2012, (Presunta omisión al no revisar los estudios previos del contrato interadministrativo Fonseco para 17 Estaciones) D-016-2012 (Presunta inasistencia a laborar).

El auto de apertura de la Investigación Disciplinaria D-009-2012 de fecha 26 de octubre de 2012, la notificación personal se realizó a la disciplinada el día 11 de enero de 2013, es decir tres meses después, ni se evidenció ninguna circunstancia que generara traumatismos en el diligenciamiento del proceso.

3. En las investigaciones preliminares examinadas se pudo establecer en su mayoría el cumplimiento dentro el periodo de seis (6) meses, la etapa de instrucción.
4. El recaudo probatorio que se despliega en las investigaciones preliminares dirigido para despejar la dudas de procedencia inciso 1° artículo 150 de la ley 734/02, en su mayoría no son archivadas en el expediente.
5. El Sistema de Información Jurídico SIJUR, de acuerdo con el convenio de Cooperación Institucional con la Policía Nacional, se observó las siguientes debilidades:



- a. Las Investigaciones Disciplinarias del año 2014 no se encuentran registradas por no permitir su creación.
 - b. A la fecha no cuenta el Grupo con un manual que permita consultar el programa.
 - c. Se verificó la Indagación Preliminar 016 de 2011, en la base datos registra el auto de apertura de fecha 11 de octubre de 2011 y la fecha del auto es de fecha 26 de diciembre de 2011.
 - d. La base de datos no permite imprimir reportes de los procesos que adelantan el Grupo de Control Interno Disciplinario.
 - e. Se observó que los Abogados en las horas no laborales, no dejan en los escritorios expedientes de procesos activos que permita posible pérdida de documentos
6. Es importante indicar que de acuerdo con la muestra en la mayoría de los procesos que fueron objeto de revisión se observo el cumplimiento de las normas procesales disciplinarias
 7. De acuerdo con el listado entregado por el Grupo Control Disciplinario Interno se encuentran en su mayoría los procesos archivados las Indagaciones Preliminares e investigaciones Disciplinarias del año 2012.
 8. Es necesario que el Grupo de Control Disciplinario Interno cuente con mayor privacidad en la diligencias que realizan, porque son escuchadas por personas que no son parte del proceso.
 9. En los expedientes son solicitadas las pruebas documentales esta no son anexada en el expediente. pues es evidente que a pesar de que dentro del proceso se decretó la prueba, en el expediente no obra oficio alguno que acredite cumplimiento.
 10. Al solicitar la lista de las indagaciones preliminares se evidencio la IP0012-12 el auto de apertura de indagación preliminar de fecha 26 de marzo de 2012 profiriendo auto de archivo el día 19 de abril de 2013, es decir más de doce (12) meses incumpliendo con el artículo 150 ley 734/02, que dispone un término de seis (6) meses para su duración.

Por lo anterior, se preguntó al Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario, quien presento el oficio de fecha 29 de julio de 2013, cuando recibió como Coordinador el Grupo de Control Disciplinario Interno en



donde a la fecha reportaba treinta y siete (37) Indagaciones Preliminares que tenían vencidos los términos de instrucción del año 2012 y dos (2) Indagaciones que se venció los términos de instrucción y once (11) que estaban próximas a vencer del año 2013.

Así mismo, se encontraban tres (3) Investigaciones Disciplinarias que la fecha de instrucción se encontraban vencidas y doce (12) próximas a vencer del año 2012.

Por lo anterior el Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario elaboró un plan de contingencia observando que las indagaciones preliminares del año 2012 en su mayoría fueron archivadas, otras fueron remitidas por competencia a la Procuraduría General de la Nación, solamente queda una por decisión que corresponde IP 039/12 al cual se identificó el inculpado abriendo la investigación disciplinaria D10/2013.

- La mayoría de los procesos fueron archivados o enviados a la Procuraduría General de la Nación por este motivo no se evidencio registro de amonestación escrita, multa, suspensión en el cargo o destitución, de acuerdo con el alcance de la Auditoria no se presentó ningún fallo con estas condiciones.

5. LISTA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

En el desarrollo de la auditoria se evidenciaron los siguientes

HALLAZGO	NORMA	RIESGO
El Auto de Apertura de la Investigación Disciplinaria D-009 de fecha 26 de octubre de 2012, fue notificada personalmente a la disciplinada el día 11 de enero de 2013 es decir tres (3) meses después, cuando el termino establecido es de cinco (5) días o surtir la notificación por Edicto incumpliendo con los artículos 101 y 102 de la Ley 734 de 2002 y Procedimiento Investigación Disciplinaria PE-1-1-2-V4.	Ley 734/02 Art 101, Notificación Personal y art. 102 notificación por medios de comunicación electrónica. Procedimiento Investigación Disciplinaria PE-1-1-2-V4	Incumplir con el principio de publicidad, por el titular de la acción disciplinaria en donde debe comunicar a las partes o a sus apoderados para que, conocidas por éstos, puedan hacer uso de los derechos que la Ley consagra.

4



CONCLUSIONES

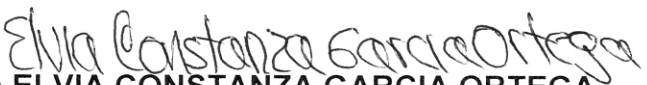
El Grupo Control Interno Disciplinario desarrollo un plan de contingencia evacuando, la mayoría de las Indagaciones Preliminares de los años 2012 y 2013 que tenían más de seis (6) meses del término, dispuesto por la Ley 734/2012, así mismo, agilizó las Investigaciones Disciplinarias que estaban sin actuaciones procesales.

En términos generales el Grupo cumple con la norma y los procedimientos establecidos.

RECOMENDACIONES

- Es importante que el procedimiento de Indagación Preliminar se regule las actividades de los funcionarios comisionados cuando el Subdirector Administrativo y Financiero de primera instancia se declare impedido y es el Director quien delega a otra autoridad administrativa para que sea el fallador de primera instancia.
- El Grupo de Control Disciplinario Interno debe figurar en las estructuras de las organizaciones a un alto nivel jerárquico, integrados por funcionarios de las más altas calidades tanto morales, éticas y académicas, como lo dispone el artículo 76 de la ley 734/02.
- Es importante el apoyo técnico por parte del Grupo de Telemática para que el Sistema de Información SIJUR, sirva como herramienta de control y seguimiento de las indagaciones y procesos disciplinarios al Grupo de Control Interno Disciplinario, debido que la información contenida en el sistema no es concordante con la existente físicamente en los expedientes.
- Es necesario que el Grupo de Control Disciplinario Interno cuente con mayor privacidad en la diligencias que realizan porque son escuchadas por personas que no son parte del proceso.

RELACION DE ANEXOS Y PAPELES DE TRABAJO


Abogada **ELVIA CONSTANZA GARCIA ORTEGA**
Jefe Oficina de Control Interno (E)

“SERVICIO CON PROBIDAD”

